

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA GENERAL

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Archivos del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, el Código en comento establece en su numeral 89 fracción I la atribución del Consejo General de este Instituto para determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En ese contexto, como se mencionó en el antecedente del presente acuerdo el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó la Ley de Archivos del Estado de Puebla, la cual establece en su artículo 7 que cada

poder, órgano autónomo o ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales relativos a la administración de sus respectivos archivos, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley. Además su artículo 13 establece las obligaciones a que se encuentra sujetos los órganos en relación a la adecuada, eficiente y oportuna administración archivística conforme a las normas en la materia.

Asimismo, dicha Ley precisa en su artículo transitorio SÉPTIMO que los Órganos Gubernamentales contarán con el plazo de un año para el cumplimiento de las obligaciones que señalan las fracciones I, II, III, IV y XI del artículo 13 de la misma Ley.

En ese sentido, la Secretaría General atendiendo a lo indicado en la mencionada Ley y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 93 fracción IX del Código de la materia; sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado el Proyecto de Reglamento de Archivos del Instituto Electoral del Estado, el cual tiene como objeto regular la administración de los archivos en posesión del Instituto Electoral del Estado; establecer un Sistema de Archivos dotado de los mecanismos de acción y coordinación necesarios para conducir a la homogeneización, organización, modernización, conservación, preservación, protección, rescate y control de los archivos del Instituto Electoral del Estado; y promover la creación, difusión, conservación y consulta de los archivos del Organismo.

El mencionado Reglamento se encuentra integrado por nueve capítulos. En el Capítulo I se establecen las disposiciones generales haciéndose mención a las definiciones empleadas dentro de la organización del archivo de este Organismo como son: Catálogo de Disposición Documental, expediente, expurgo, patrimonio documental, entre otros.

Asimismo, se señala que los archivos son esenciales para el ejercicio de la función del Instituto Electoral del Estado y por tanto corresponde a los Titulares de los Órganos Centrales, Comisiones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como Coordinaciones del Instituto su cuidado y conservación, sin que fuera de los casos expresamente permitidos por el Reglamento en comento, pueda existir bajo cualquier título la transferencia de documentos, series documentales o archivos a favor de persona física o jurídica, ni aún en custodia temporal.

El Capítulo II menciona las funciones e integración del Centro de Información, Documentación Electoral y del Sistema Institucional de Archivos,

debe mencionarse que dentro de la estructura de este Organismo se encuentra el Centro de Información y Documentación Electoral, el cual se encuentra adscrito a la Secretaría General por lo que el Reglamento en cita contempla que sea a dicho Centro al que se le encomiende la función del sistema institucional de archivos.

El Capítulo III señala las atribuciones de los órganos competentes como son el Consejo General, la Secretaría General y el Centro de Información, Documentación Electoral y del Sistema Institucional de Archivos, precisándose que los Titulares de los Órganos Centrales, Comisiones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como Coordinaciones del Instituto tendrán la responsabilidad en el manejo del archivo activo o de trámite, el cual está bajo su resguardo; estableciendo al personal necesario para fungir como enlace con el Centro de Información, Documentación Electoral y del Sistema Institucional de Archivos.

El Capítulo IV contempla la clasificación de los documentos, indicándose que los archivos que integran el Centro de Información, Documentación Electoral y del Sistema Institucional de Archivos son los de activo o de trámite, semiactivo o de concentración y de la memoria institucional o histórico.

El Capítulo V hace referencia a la conservación y preservación de documentos atendiendo a si se encuentran en alguna de las áreas del Organismo o si se tratan de documentos de trascendencia histórica.

Por otra parte, el Capítulo VI menciona la forma en la cual se realizará la desincorporación de documentos o baja documental estableciéndose la participación de la Contraloría Interna, de la Junta Ejecutiva de este Instituto así como del Consejo General, esto último en atención a lo aprobado por los integrantes del mismo; es de señalar que se prevé que en ningún caso se autorizará la baja documental de los documentos de archivo que contengan valor testimonial, evidencial o informativo, subsista su valor probatorio o aún no concluyan sus plazos de conservación.

Por último, en los Capítulos VII, VIII y IX se establecen los servicios que prestará el Centro de Información, Documentación Electoral y del Sistema Institucional de Archivos para la consulta de los archivos a su cargo; las medidas de seguridad a implementarse y las infracciones y sanciones en que pueden incurrir los usuarios en general al acceder a los archivos de este Organismo.

El mencionado Reglamento corre agregado al presente acuerdo como anexo uno formando parte integrante del mismo.

Una vez que el Reglamento materia del presente acuerdo fue analizado por este Cuerpo Colegiado se determina aprobarlo en sus términos puesto que con el mismo se instituyen disposiciones que permitirán a este Organismo Electoral establecer parámetros homogéneos entre las áreas para la identificación y clasificación de sus archivos, así como las medidas necesarias para proteger y conservar aquellos archivos que son importantes en el desarrollo de la función estatal de organizar las elecciones y se promoverá su consulta entre la ciudadanía coadyuvando con ello a la consecución de los fines del Instituto.

Es importante señalar que, tal como se indica en el numeral 7 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral del Estado se establecerá mediante normatividad secundaria y acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales relativos a la administración de su archivo, de acuerdo a lo establecido en el mismo Reglamento.

4.- Que, el artículo 89 fracción V del Código Comicial del Estado establece que el Consejo General cuenta con la facultad de aprobar la estructura central del Instituto.

En ese sentido, con la finalidad de que la Secretaría General cuente con el personal necesario para implementar el Centro de Información, Documentación Electoral y del Sistema Institucional de Archivos se sometió a consideración de este Órgano Superior de Dirección la modificación a la estructura de la mencionada Secretaría consistente en la implementación de la Jefatura de Oficina del Centro de Información, Documentación Electoral y del Sistema Institucional de Archivos.

En consecuencia, acorde con la aprobación del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General de este Instituto determina aprobar la modificación a la estructura de la Secretaría General en los términos planteados y la cual corre agregada al presente acuerdo como anexo dos formando parte integrante de la misma.

Bajo ese contexto, en términos de los artículos 14 fracción IX y 19 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado corresponde a la Junta Ejecutiva de este Instituto aprobar el Catálogo de Cargos y Puestos tomando en cuenta la estructura aprobada en virtud del presente acuerdo.

Asimismo, el Director Administrativo de este Organismo en ejercicio de la atribución que le confiere el Código en comento en su artículo 106 elaboró la cuantificación de los requerimientos de recursos humanos y materiales que se

necesitan para iniciar las labores del Centro de Información, Documentación Electoral y del Sistema Institucional de Archivos, el cual corre agregado al presente acuerdo como anexo tres formando parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Reglamento de Archivos del Instituto Electoral del Estado, de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la modificación a la estructura de la Secretaría General, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS